III. A los efectos de determinar la fecha de la invalidez se tomará como tal la fecha de efectos reconocida en la citada resolución de la Seguridad Social.

Para designación de beneficiarios, en casos de fallecimiento, el trabajador comunicará a la Compañía por conducto reglamentario su decisión, utilizando para ello el documento que la misma establezca. Si el trabajador no hubiera hecho uso de la anterior facultad, la Compañía abonará el importe del Seguro con arreglo al orden de preferencia siguiente: Cónyuge sobreviviente (salvo caso de nulidad, divorcio o separación judicial con declaración de estar incurso en causa legal de separación), hijos, hermanos menores de edad o incapacitados que convivieran con el causante, y ascendientes.

Las indemnizaciones fijadas anteriormente serán independientes y compatibles con cualquier otra u otras que por la misma causa pudiere percibir el trabajador, sea cual fuere el Organismo que la otorgue.

Artículo 31. *Gastos de traslado por fallecimiento.*

La Compañía sufragará los gastos de traslado del fallecido al lugar de su residencia oficial, cuando el tripulante fallezca en situación de embarcado o asimilada.

Artículo 32. *Desaparición de tripulante a bordo.*

Si un tripulante desaparece, encontrándose a bordo, la Compañía anticipará a sus familiares derechohabientes las percepciones procedentes del Instituto Social de la Marina, que pudieren corresponderles, hasta que dicho Organismo asuma el cumplimiento de sus obligaciones.

La Compañía establecerá el procedimiento idóneo para asegurar la recuperación de las cantidades anticipadas por dicho motivo.

SECCIÓN 2.ª OBRAS SOCIALES

Artículo 33. *Compensación por economato.*

La Compañía mantendrá el régimen establecido anteriormente en relación con el economato, abonando en metálico por titular y por cada beneficiario las siguientes cantidades:

	Titular — Euros	Beneficiario — Euros
Año 2002	84,15	1,74

Esta compensación se percibirá en cada una de las 12 pagas ordinarias del año, y exime a la Compañía de adherirse a un economato laboral.

Artículo 34. *Ayudas sociales.*

I. El personal que reúna los requisitos previstos para cada caso, percibirá las ayudas que a continuación se concretan:

a) Ayuda por estudios: Corresponde al personal de la Flota, cualquiera que sea su categoría laboral, que realice estudios que se consideren susceptibles de interés o aplicación para la Compañía, por lo que habrá de obtener la previa aprobación de la correspondiente Unidad Orgánica, y consistirá en el abono de las cantidades siguientes:

	Estudios de grado superior y medio — Euros	Otros estudios — Euros
Año 2002	292,30	243,62

b) Ayuda escolar: El personal con más de seis meses de antigüedad en la Compañía percibirá, en concepto de ayuda escolar, por cada hijo y año, las cantidades siguientes:

Edad de los hijos	Importe ayuda (euros) 2002
De uno a cinco años (ambos inclusive)	116,77
De seis a diez años (ambos inclusive)	203,94
De once a catorce años (ambos inclusive)	247,52
De quince a diecisiete años (ambos inclusive)	301,56
De dieciocho a veintiún años (ambos inclusive)	392,19

1. Las edades fijadas en la escala serán las cumplidas el 15 de agosto de cada año. Teniendo en cuenta la época de mayor incidencia en los gastos por escolaridad, el abono se efectuará en una sola vez y precisamente el 20 de septiembre o día hábil inmediato anterior de cada año.

2. El personal con más de seis meses de antigüedad en la Empresa, que tenga hijos cuyas edades estén comprendidas entre los veintidós y veinticuatro años (ambos inclusive) percibirá el importe de la matrícula oficial de los estudios de grado superior o medio, que cursen sus hijos, siempre que se acredite el debido aprovechamiento.

c) Ayuda por familiares con minusvalías: Aquellos trabajadores en situación activa que tengan a su cargo hijos con minusvalías percibirán, por cada uno éstos, en los doce meses naturales del año la cantidad de 157,29 euros durante el año 2002. Se entenderá por personas con minusvalías las así definidas por las normas de la Seguridad Social.

Esta ayuda se hará extensiva a los trabajadores cuyo cónyuge se encuentre en las circunstancias señaladas en el párrafo precedente, previa acreditación de un grado de incapacidad homologable con lo definido, a este respecto, por las normas de la Seguridad Social, y siempre que dicho cónyuge no sea beneficiario de prestaciones pasivas.

d) La percepción de la ayuda por estudios prevista en el apartado a) y la ayuda escolar prevista en el apartado b) es incompatible en un mismo beneficiario, prevaleciendo en dicho caso el derecho del trabajador a la ayuda para estudios.

II. Actividades Sociales.—Los campamentos infantiles, regalos de Reyes, las actividades culturales y deportivas y el programa de vacaciones, correspondientes al personal de Flota, serán gestionados directamente por el Comité de Empresa de Flota.

A partir del año 2002, la cantidad anual que se asignará para estas actividades será el resultado de multiplicar la cantidad de 127.934,37 euros, por el cociente que se obtenga, cada año, de considerar como dividendo la suma de la plantilla fija, al 1 de enero, y la plantilla equivalente de personal eventual del año anterior y como divisor la cifra fija de 302. A los anteriores efectos, para calcular la plantilla equivalente de personal eventual se computará una persona por cada doscientos veintiséis días de embarque o de situación asimilada que haya generado el personal eventual.

Artículo 35. *Avales para la adquisición de viviendas.*

La concesión al personal de avales para la adquisición de viviendas se regirá por las normas contenidas en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN 3.ª PLAN DE PENSIONES

Artículo 36. *Plan de pensiones.*

Las prestaciones pasivas del personal de la Flota de la Compañía acogido al Plan de Pensiones se encuentran reguladas en el Reglamento del mismo presentado en la Dirección General de Seguros.

Las aportaciones obligatorias del Promotor y de los partícipes, para los trabajadores a los que sea de aplicación el presente Convenio y estén incorporados al Subplan «B», serán, para cada una de las categorías, las que figuran en el anexo número 7.

Para el personal que se incorpore a la Compañía, con contrato indefinido, con posterioridad al 12 de diciembre de 2000, se reconoce una aportación anual extraordinaria al Plan de Pensiones por un importe equivalente al 0,407 de la suma del Salario Base mensual y el Complemento de Antigüedad mensual.